



TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE SUCRE

SISTEMA ORAL

Sincelejo, veintidós (22) de julio de dos mil quince (2015)

MAGISTRADO PONENTE: RUFO ARTURO CARVAJAL ARGOTY

RADICACIÓN: 70-001-33-33-007-2013-00305-01
ACTOR: BLADIMIR JOSÉ MANJARRES
MERCADO
DEMANDADA: DEPARTAMENTO DE SUCRE –
SECRETARÍA DE SALUD DE SUCRE
MEDIO DE CONTROL: REPARACIÓN DIRECTA.

El Juzgado Séptimo Administrativo Oral del Circuito de Sincelejo, mediante sentencia proferida el día 5 de mayo de 2015, accedió a las súplicas de la demanda¹.

Inconforme con la anterior decisión, la parte demandante y el departamento demandado, interpusieron y sustentaron oportunamente recurso de apelación contra la sentencia referida².

En consecuencia, como el presente proceso es de dos instancias, la providencia es susceptible de apelación, el recurso de apelación ha sido presentado y sustentado oportunamente, y por haberse dado cumplimiento al inciso 4º del artículo 192 del CPACA, se procederá a su admisión de conformidad con lo preceptuado en los artículos 243 y 247 de la ley 1437 de 2011.

Por lo expuesto se **RESUELVE:**

¹ Ver folio 181-191, cuaderno de primera instancia.

² Folios 211-213 y 214-217 cuaderno de primera instancia.

PRIMERO: Admítase el recurso de apelación en el efecto suspensivo, interpuesto por la parte actora y la entidad demandada contra la sentencia de fecha 5 de mayo de 2015, proferida por el Juzgado Séptimo Administrativo Oral del Circuito de Sincelejo.

SEGUNDO: Notifíquese personalmente este proveído al Ministerio Público en atención a lo consagrado en el numeral 3 del Art. 198 del CPACA y a las demás partes por estado.

TERCERO: En firme esta providencia, vuelva el proceso al Despacho para lo pertinente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

RUFO ARTURO CARVAJAL ARGOTY

Magistrado